



AUTO № 0187 DE 2021 30-03-2021

20211400001874

20211400001874

"Por medio del cual se avoca conocimiento para dar inicio a proceso administrativo de cobro coactivo N°. 2021140430300014E en contra del MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, identificado con el Nit. 890.205.176 - 8"

De conformidad con el artículo 5º de la Ley 1066 del 2006, en concordancia con lo previsto en la Resolución Nº 20161400022865 de 15 de Julio del 2016, mediante la cual se adoptó el Reglamento Interno de Cobro y Recaudo de Cartera de la CNSC, así como la Resolución 20186000154335 del 1 de noviembre de 2018, modificada parcialmente por la Resolución 20206000048135 del 14 de marzo de 2020, por medio de la cual se modifica el manual de funciones y competencias laborales de la entidad, el Decreto 0019 del 2012, el Decreto 4473 del 2006, el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas legales complementarias y con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Se encuentra para trámite memorando N° 20216000006113 de 23 de marzo de 2021, mediante el cual la doctora Ahiliz Rojas Rincón (Directora de Apoyo Corporativo), solicita se inicie proceso administrativo de cobro coactivo en contra del MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, identificado con el Nit. 890.205.176 - 8, para que cancele la obligación contenida en la Resolución N°.20202310101795 de 8 de octubre de 2020.

La Resolución N°.20202310101795 de 8 de octubre de 2020, fue debidamente notificado y ejecutoriado el 13 de noviembre de 2020, según consta en prueba que obra en el proceso, por lo tanto, goza de ejecutividad teniendo en cuenta que todo acto administrativo en firme es obligatorio según lo dispone el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo -CPACA- y cumple los requisitos establecidos el artículo 87 *ibídem*. En cuanto a su ejecutoriedad, está determinada porque la CNSC, en su calidad de entidad pública posee la facultad de ejecutar sus propios actos, si estos se encuentran en firme, con el fin de que se les dé cumplimiento, sin necesidad de que intervenga una autoridad distinta de la misma administración, con fundamento en la facultad otorgada por el artículo 89 del CPACA, en concordancia con el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

De acuerdo con el valor establecido en la resolución antes mencionada, el MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA adeuda DOS MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS (\$2.095.134), por concepto de costos generados por el uso de listas de elegibles para proveer cinco vacantes definitivas, más los intereses generados hasta la fecha que se efectúe el pago.

En consecuencia, se hace necesario iniciar proceso administrativo de cobro coactivo requiriendo al MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA para que cancele a la Comisión Nacional del Servicio Civil, la suma adeudada junto con los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación, hasta el momento que se haga efectivo el pago, liquidados de conformidad con lo establecido en los artículos 634 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Según lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO: Iniciar el proceso administrativo de cobro requiriendo al MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, identificado con el Nit. 890.205.176 - 8, para que cancele la suma de DOS MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS (\$2.095.134), más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación y hasta el momento que se haga efectivo el pago, por concepto de la obligación contenida en la Resolución N°.20202310101795 de 8 de octubre de 2020.

"Continuación del Auto por medio del cual se avoca conocimiento para dar inicio a proceso administrativo de cobro coactivo N°.2021140430300014E en contra del MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, identificado con el Nit. 890.205.176 - 8"

SEGUNDO: Librar oficio al MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, para que cancele la obligación dentro del término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación.

Dado en Bogotá D.C., 30 de marzo de 2021

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

JHONATAN DANIEL ALEJANDRO SÁNCHEZ MURCIA Asesor Jurídico Funcionario Ejecutor – CNSC -

Revisó: María del Pilar contreras Aguilar Proyectó: Héctor Helí Alea Argüello